

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 38,  
SUSCRITO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 25 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO  
1980, ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y LA REPÚBLICA  
COOPERATIVISTA DE GUYANA**

**Segundo Protocolo Adicional**

La República Federativa de Brasil y la República Cooperativista de Guyana (en adelante denominadas "Partes"),

CONSIDERANDO El Acuerdo de Alcance Parcial suscrito por las Partes el 29 de junio de 2001, en adelante denominado "Acuerdo", y su Artículo 31°, que establece que las enmiendas deben formalizarse mediante Protocolos Adicionales;

Teniendo en cuenta el Acta de la reunión bilateral entre las Partes sobre el Acuerdo, ocurrida en Georgetown, el 5 y 6 de mayo de 2003;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.- Las Partes acuerdan modificar los Artículos 6 y 8 según sigue:

"Artículo 6.- Las Partes concuerdan en no mantener o adoptar nuevas medidas no arancelarias o restricciones al comercio de los productos negociados en este Acuerdo, con excepción de las medidas referidas en los Artículos XX y XXI del GATT 1947".

"Artículo 8.- A los efectos de este Acuerdo, el término "restricciones" deberá ser interpretado como medidas no arancelarias de naturaleza administrativa, financiera, cambiaria o de cualquier otra naturaleza, mediante las cuales una de las Partes genera, unilateralmente, obstáculos a las importaciones de la otra Parte. Las medidas adoptadas como resultado de las situaciones previstas en los Artículos XX y XXI del GATT 1947 no se incluyen en esta categoría".

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, autorizados en buena y debida forma, suscribieron el presente Protocolo.

Hecho en Brasilia, el 17 de noviembre de 2003, en dos originales, en los idiomas portugués e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos. (Firmado:) Por el Gobierno de la República Federativa de Brasil: Celso Amorin, Ministro de Relaciones Exteriores; Por el Gobierno de la República Cooperativista de Guyana: Marilyn Miles, Embajadora.

---